



- I. **Unidad Administrativa que clasifica:** Oficina de Representación en Sonora.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la solicitud de Autorización para el manejo de residuos peligrosos. **Modalidad I: Transporte (SEMARNAT-07-033-I)**
- III. **Partes o secciones clasificadas:** 1) Domicilio particular como dato de contacto o para recibir notificaciones y que es diferente al lugar donde se realiza la actividad; 2) nombre y firma de terceros autorizados para recibir notificaciones. Consta de **3** versiones públicas, cantidad reportada por el período del segundo trimestre del 01 de abril del 2025 al 30 de junio del 2025.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 115 de la LGTAIP. Por las razones o circunstancias al tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Firma del titular:**
- M. EN C. Ricardo Efraim Félix Burrueo
- SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EL ESTADO DE SONORA
- VI. **Fecha número e hipervínculo al acta de la sesión de comité donde se aprobó la versión pública:**
ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART 65_FXXV Resolución 11 de julio del 2025

Disponible para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXVII/2025/SIPOT/ACTA_13_2025_SIPOT_2T_2025_ART65_FXXV.pdf





Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: **ORSON-0241/2025**

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

AUTORIZACIÓN PARA EL MANEJO DE RESIDUOS PELIGROSOS MODALIDAD I: TRANSPORTE	Número de Registro Ambiental: GAI2601800648
	Bitácora Núm. 26/IG-0044/02/25
	Autorización Núm. 26-18-PS-I-04-25

C. EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE.

Puente de Astana No. 1410, Col. Puente Real,
Cajeme, Sonora. C.P. 85037
c.e: susana_duar@hotmail.com

En atención a la solicitud presentada por la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** ante esta Dependencia Federal para obtener la Autorización para realizar la Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, y

RESULTANDO:

1. Que mediante solicitud presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en Sonora, el día 10 de febrero del 2025, registrada con número de bitácora 26/IG-0044/02/25, la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** solicita autorización para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos para 3 (tres) unidades de transporte,

CONSIDERANDO:

1. Que esta Oficina de Representación (OR) de la Secretaría de Medio ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el Estado de Sonora es competente para resolver la presente solicitud con fundamento en los Artículos 2º fracción I, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 41 y 42 Fracción XXXV inciso e) del Reglamento Interior de la SEMARNAT; Artículos 7 fracción VIII, 50 fracción VI, 52, 80 y 81 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR); 48 fracción I y II, 49 fracción IX, 50 fracciones I y II, 55 fracción II, 58 fracción II, 60, 61, 77 párrafo segundo, del Reglamento de la LGPGIR; 3º, 13, 14, 35, 44 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y las Normas Oficiales Mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2005, NOM-053-SEMARNAT-1993, NOM-054-SEMARNAT-1993 y NOM-133-SEMARNAT-2015 y demás ordenamientos que resulten aplicables.





Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

2. Que esta OR de la SEMARNAT en el Estado de Sonora analizó y evaluó la documentación presentada y determinó que cumple con los requisitos requeridos para atender su solicitud, por lo que

RESUELVE:

PRIMERO.- Se expide la siguiente **AUTORIZACIÓN** a favor de la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** para realizar la prestación de servicios de Recolección y Transporte de Residuos Peligrosos, para un total de 3 (tres) unidades, con capacidad total de carga de 6 (seis) toneladas por viaje, de acuerdo a la información proporcionada en las tarjetas de circulación presentadas, cuyas características se enlistan en la siguiente tabla (**Tabla 1**); con domicilio de encierro en: Puente de Astana No. 1410, Col. Puente Real, Cajeme, Sonora. C.P. 85037.

Tabla 1. UNIDADES AUTORIZADAS:

Tipo/Marca	No. de serie	Placas	Modelo	Capacidad (Ton)
Caja/DODGE	3D6WN5ET4BG615560	81BE3P	2011	4.0
Estacas/NISSAN	3N6DD25T1EK024602	83BE3P	2014	1.0
Estacas/NISSAN	3N6DD25TXEK015400	82BE3P	2014	1.0

SEGUNDO. - La presente Autorización ampara el Transporte de los residuos peligrosos listados en el **Anexo I** del presente documento, con excepción de los que provengan de las actividades del Sector Hidrocarburos (UN 1267 PETRÓLEO BRUTO: residuos aceitosos que se generan en la producción de petróleo), conforme se definen en el Artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; toda vez que esta autoridad federal no tiene atribuciones para resolver sobre los residuos provenientes de las actividades del Sector Hidrocarburos; así mismo para los clasificados como residuos de manejo especial, en términos de lo que establece el Artículo 19 fracción IX y el Artículo 9 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y en la Norma Oficial Mexicana NOM-161-SEMARNAT-201.

La presente Autorización se registrará por los siguientes:

TÉRMINOS:

1. Esta Autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos peligrosos corresponde a quien los genera; en caso de empresas o personas físicas autorizadas por la Secretaría para la prestación de servicios de manejo y disposición final, estos serán responsables por las operaciones que realicen con los residuos peligrosos, en términos de lo que establece el Artículo





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: **ORSON-0241/2025**

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR), su Reglamento, las Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones aplicables en la materia.

2. En caso de emergencias ambientales relacionadas con el transporte de residuos peligrosos que provengan de sector hidrocarburos señaladas en el artículo 3º fracción XI de la Ley de la Agencia, la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá notificar a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y realizar las medidas señaladas en los artículos 130 y 131 del Reglamento de la LGPGIR. Cuando los residuos peligrosos involucrados en la emergencia provengan de otros sectores diferentes al sector Hidrocarburos la notificación se hará a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA).
3. Las violaciones a los preceptos establecidos en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y las disposiciones que de ella emanen, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en esta Autorización serán sancionados administrativamente por esta Secretaría, de conformidad con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Medio Ambiente y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; lo anterior sin perjuicio de las sanciones penales, civiles o administrativas establecidas en otras disposiciones aplicables.
4. La Secretaría, a través de la PROFEPA será la encargada de verificar el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Autorización.
5. Esta Autorización, así como sus modificaciones, no lo eximen del cumplimiento de las obligaciones y condicionantes establecidas por otras leyes aplicables y autoridades federales, estatales y municipales en el ámbito de su competencia.
6. Las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y demás disposiciones aplicables.

Asimismo, deberá sujetarse a las siguientes:

CONDICIONANTES:



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
Tel: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: ORSON-0241/2025

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

1. La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferirla, la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá solicitarlo por escrito de conformidad con el Artículo 64 del Reglamento de la LGPGIR, a efecto de que se determine lo procedente.
2. La presente Autorización se otorga con **vigencia de DIEZ años** a partir de la fecha de su expedición y podrá ser prorrogada a solicitud expresa del interesado, en el último año de vigencia y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada, en términos del artículo 59 del Reglamento de la LGPGIR.
3. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá verificar que los residuos peligrosos autorizados en la presente estén debidamente etiquetados, identificados y, en su caso, envasados y embalados, de acuerdo a su clasificación o división; riesgo secundario; grupo de envase y/o embalaje ONU; disposiciones especiales de acuerdo a lo que se especifica en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-002/1-SCT/2009, NOM-052-SEMARNAT-2005 y en los Artículos 85 y 86 del Reglamento de la LGPGIR.
4. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá verificar que los residuos a transportar estén envasados de acuerdo a su estado físico, en recipientes cuyas dimensiones, formas y materiales reúnan las condiciones de seguridad para su manejo, los cuales deben estar clasificados, etiquetados o marcados y envasados conforme lo señalado en los Artículos 46, fracción III y 79 primer párrafo del Reglamento de la LGPGIR, considerando que todo envase destinado para transportar residuos peligrosos deberán llevar marcas indelebles, visibles y legibles que certifiquen que están fabricados conforme a las NOM-007-SCT2/2010 y NOM-024/SCT/2010, con base a lo establecido en el Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.
5. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe dar cumplimiento al Artículo 86 del Reglamento antes mencionado, donde se establece el procedimiento que se debe seguir para dar cumplimiento al sistema de Manifiesto de Registro de Actividades de Manejo de Residuos Peligrosos.
6. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción, durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscritos cada uno de ellos, conforme lo establece el Artículo 75 fracción II del Reglamento de la LGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.
7. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá contar con un Plan de Contingencia de acuerdo a lo

[Handwritten initials and marks]





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: **ORSON-0241/2025**

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

establecido en el Artículo 50 del Reglamento de la LGPGIR y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes conforme lo establece el Artículo 85 fracción II del Reglamento de la LGPGIR y la NOM-005-SCT/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, bata de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillos, arena, de acuerdo a la cantidad y tipos de residuos manejados, así como los que se señalen en el Plan de Contingencia y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en el sección naranja de la Guía de Respuesta en caso de Emergencia.

Así mismo deberán presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso de derrames, infiltraciones, descargas o vertido de residuos peligrosos a transportar.

8. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos, conforme a lo establecido en los Artículos 85, fracción III del Reglamento de la LGPGIR y 120, fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; deberá tener disponible las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento.
9. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe reportar a través de la Cédula de Operación Anual (COA) en el periodo establecido por el área correspondiente de la SEMARNAT, los residuos peligrosos transportados del 1 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, de conformidad con lo establecido en los Artículos 72 y 73 del Reglamento de la LGPGIR.
10. La información que la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** reporte en la COA, deberá corresponder íntegramente con la del Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
11. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** no podrá transmitir la posesión o la propiedad de los residuos peligrosos entregados por el generador o el Centro de Acopio a establecimientos diferentes a los indicados en los Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción.
12. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** deberá acreditar la limpieza y control de remanentes de cada unidad, cuando así se requiera por razones de incompatibilidad debido al cambio de residuos peligrosos a transportar, a través del documento que acredite el lavado de unidades de conformidad a la NOM-019-SCT2/2015, Especificaciones técnicas y disposiciones generales para la limpieza y control de remanentes de sustancias y residuos peligrosos en las unidades que transporten materiales y residuos peligrosos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de enero del 2016.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Blvd. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
Tel: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



13. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** no podrá transportar simultáneamente los residuos peligrosos autorizados y enlistados en el **Anexo I** de la presente autorización con ningún otro residuo, sea peligroso o no peligroso. Deberá de revisar las características de incompatibilidad de los mismo establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas NOM-054-SEMARNAT-1993, NOM-009-SCT2/2009 Y NOM-010-SCT2/2009, de acuerdo a la información que se integra en la siguiente tabla:

Clase o división de riesgo		3	4.1	6.1	8
Líquidos inflamables	3			X	
Sólidos inflamables	4.1			X	O
Líquidos tóxicos agudos	6.1	X	X		X
Líquidos corrosivos	8		O	X	

X	No deben cargarse, transportarse o almacenarse juntos, en la misma unidad o vehículo de transporte.
O	No debe cargarse, transportarse, a menos que se encuentren separados de manera tal que, en caso de derrame de los envases y embalajes, en condiciones de incidentes normales del transporte, no se propicie la mezcla y reacción de las sustancias, materiales o residuos peligrosos.
Espacio en blanco	No existe restricción

14. Esta Oficina de Representación en Sonora recomienda a la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** recolectar los residuos peligrosos de empresas registradas, ante esta Secretaría, como generadores de residuos peligrosos o dado el caso, promover su registro.
15. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe entregar los residuos a los que se refiere esta Autorización, a Empresas de Servicio de Manejo de Residuos Peligrosos, que cuenten con la autorización de esta Secretaría de conformidad con el artículo 50 de la LGPGIR.
16. La C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como la póliza de seguros que ampara las responsabilidades civil y ecológica, por daños a terceros y al ambiente y/o contaminación durante el período de vigencia de la Autorización. El incumplimiento de esta condicionante será causa suficiente para la cancelación de la presente autorización.
17. En el traslado de los residuos peligrosos será obligatorio que las unidad de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponible para consultas por la autoridad competente: copia del documento completo del oficio: **ORSON-0241/2025** mediante el que se otorga la Autorización Núm.**26-18-PS-I-04-25**; documento de embarque de las sustancias, materiales o residuos peligrosos; información de emergencia en transportación, que indique las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente, de





Oficina de Representación de la Semarnat en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: **ORSON-0241/2025**

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

acuerdo a la substancia, material o residuo peligroso de que se trate, la cual deberá apegarse a la norma NOM-005-SCT/2008; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso, la autorización de importación y exportación de residuos peligrosos; licencia federal de conductor vigente específica para el transporte de materiales y residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de entrega, transporte y recepción; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidentes, los números telefónicos para llamar en caso de derrames, infiltración, descarga o vertido de residuos peligrosos y los demás que se establezcan en las normas, conforme lo establece en el Artículo 52 del Reglamento para el Transporte de Materiales y Residuos Peligrosos

18. Los vehículos autorizados en la presente Autorización, enlistados en la primera tabla (**Tabla 1**), únicamente pueden ser utilizados para realizar la prestación de servicios de recolección y transporte de los residuos peligrosos autorizados y enlistados en el **Anexo I**, independientemente del transporte de los materiales peligrosos relacionados en las tarjetas de circulación otorgadas para tal fin por la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.
19. Para el transporte de Residuos Peligrosos, el vehículo autorizado solamente puede remolcar unidades de carga que cuenten con Autorización por parte de esta **Secretaría**.
20. Cuando la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** tenga previsto realizar cambios, modificaciones o alteraciones a lo aquí Autorizado, debe notificarlo a esta Secretaría con la debida anticipación, a fin de regularizar la presente Autorización, de acuerdo con los Artículos 60 y 61 del Reglamento de la LGPGIR.
21. Para solicitar la renovación de la presente autorización la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** debe anexar copia del dictamen aprobatorio del cumplimiento de las Condiciones y Términos establecidos en el presente documento, así como a la normatividad aplicable en la materia, expedido por la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el estado de Sonora, para lo cual debe solicitar ante dicha instancia una visita de inspección al iniciar el último año de vigencia de esta Autorización. En el caso de que la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** decida ingresar al Programa Nacional de Auditoría Ambiental que instrumenta PROFEPA y obtenga el Certificado de Industria Limpia, únicamente deberá presentar ante esta Oficina de Representación, el documento que avale dicha certificación vigente y si es el caso, las respectivas renovaciones.

El incumplimiento de la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** a cualquiera de los términos y condicionantes establecidos en la presente Autorización, será sancionado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, de conformidad con lo establecido en los Artículos 52, 82, 110, 112 y 113 de la Ley General para la





Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



**Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora**

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: ORSON-0241/2025

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 62 y 63 de su Reglamento y será responsable por los daños que ocasione en el manejo de los residuos peligrosos, respondiendo, incluso, por las acciones u omisiones que causen directa o indirectamente al ambiente, de conformidad con lo establecido en los demás ordenamientos jurídicos que resulten aplicables a la materia.

TERCERO. - Notifíquese personalmente el presente resolutivo o por alguno de los medios legales previstos en el Artículo 35 y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, a la C. **EUSTOLIA GASTELUM IRIARTE** y cúmplase lo proveído.

Esta autorización se otorga, sin perjuicio de los permisos y/o autorizaciones que corresponda otorgar a esta u otras autoridades competentes para el transporte de residuos peligrosos.

La presente información queda sujeta la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Acuerdo del Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, por el que se aprueban los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y demás disposiciones aplicables.

ATENTAMENTE

El Titular de la Oficina
de Representación en Sonora



M. EN C. Ricardo Eren Felix Burruel.

C. c. p. Unidad de Gestión Ambiental. -Minutario. Expediente técnico de la promovente. - SGPARN.- Edificio

REFB/TRPP/FEGM *2025



2025
Año de
**La Mujer
Indígena**

Bldv. Paseo del Río Sonora y Galeana S/N, Centro de Gobierno, Edificio Hermosillo, 2do Nivel, C.P. 83270, Hermosillo, Sonora
Tel: (662) 2592702 www.gob.mx/semarnat



Oficina de Representación de la Semarnat
en el Estado de Sonora

No. Bit:26/IG-0044/02/25

Oficio: ORSON-0241/2025

Hermosillo, Sonora a 25 de abril de 2025

ANEXO I. RESIDUOS PELIGROSOS AUTORIZADOS PARA SU TRANSPORTE.

NOMBRE DEL RESIDUO CONFORME A LA NOM-052-SEMARNAT-2005 Y NOM-087-SSA1-2002	CLAVE SCT	CÓDIGO DE PELIGROSIDAD DE LOS RESIDUOS										CARACTERÍSTICAS		
		C	R	E	T	T _e	Th	Tt	I	B	M	FÍSICAS	BIOLÓGICAS	
1.- Residuos derivados de aceites de petróleo														
Aceites combustibles residual	O1				X				X				Líquido	N/A
Lubricantes gastados	O1				X				X				Líquido	N/A
2.- Residuos peligrosos líquidos														
Aceite para motor gastado	O4				X				X				Líquido	N/A
diesel gastado	O4				X				X				Líquido	N/A
gasolina contaminada/residual/mezcla	O4				X				X		X		Líquido	N/A
asfaltos líquidos residual	O4				X				X				Líquido	N/A
3.- Desechos textiles húmedos														
trapos y estopas impregnadas con aceite/hidrocarburo	SO4				X				X				Sólido	N/A
guantes impregnados con grasa	SO4				X				X				Sólido	N/A
4.- Residuos peligrosos sólidos														
tierra impregnada con hidrocarburos	SO4				X				X				Sólido	N/A
papel/cartón, madera/aserrín impregnado con hidrocarburos	SO4				X				X				Sólido	N/A
filtros automotrices impregnado con hidrocarburos	SO4				X				X				Sólido	N/A
contenedores vacíos impregnado con hidrocarburos	SO4				X				X				Sólido	N/A
equipo de protección personal impregnados con aceite	SO4				X				X				Sólido	N/A
Lámparas fluorescentes usadas	SO5				X								Sólido	N/A

FECM *2025

(Handwritten initials)

